CONSTANCIA. Cartago (Valle del Cauca), 28 de abril de 2022. A despacho del señor juez informándole que se recibió memorial de desistimiento. Sírvase ordenar.

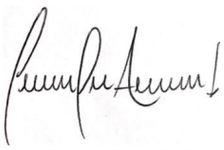

LUISA F. ARRUBLA F.
Escribiente

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 241
Verbal (Responsabilidad Médica)
RAD. 761473103002-2020-00093-00

Dentro del presente trámite se allega memorial por medio del cual la parte demandante manifiesta que desiste de las pretensiones frente al CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S. SEDE GUADALUPE y LIBERTY SEGUROS S.A.

Por ser procedente lo anterior, se accederá a ello y se terminará el proceso con respecto a los mencionados y a la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Ello, por cuanto esta última actúa como llamada en garantía del CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S. SEDE GUADALUPE, así pues, al este no ser parte del litigio igual suerte corre aquella. Se continuará entonces el proceso con respecto a la E.P.S. AMBUQ EN LIQUIDACIÓN.

Finalmente, se fijará como fecha para la realización de la audiencia única para adelantar las diligencias previstas por los artículos 372 y 373 del C.G.P

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones y terminar el proceso con respecto al CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S. SEDE GUADALUPE, LIBERTY SEGUROS S.A. y PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Sin condena en costas.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el día **08 de junio de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** la realización de la audiencia única para adelantar las diligencias previstas por los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87d90fffcd1ada09f6bc1c2b43afe21b1d28b414a90adf8436ba88223b35e22**
Documento generado en 29/04/2022 01:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica